

100000-202-

**DIRECCION GENERAL DIAN
CIRCULAR EXTERNA NÚMERO
()**

PARA: Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero autorizados por la DIAN.

ASUNTO: Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva para el sector de los profesionales de compra y Venta de divisas en efectivo y cheques de viajero autorizados por la DIAN.

La DIAN a través de la presente circular y de acuerdo a las competencias asignadas en materia de control y vigilancia sobre el cumplimiento del régimen cambiario, imparte las siguientes instrucciones que los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero deben cumplir, en la implementación y desarrollo de los mecanismos de administración del riesgo del lavado de activos, financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva, las cuales les permitan identificar, medir, controlar y hacer seguimiento al riesgo de LA/FT- FPADM en desarrollo de sus actividades autorizadas por la DIAN.

1. Campo de Aplicación

El Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT-FPADM, debe ser aplicado respecto de la totalidad de operaciones de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero por cualquier cuantía, efectuadas por los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, así como en la prestación del servicio de corresponsal cambiario acreditado por la DIAN.

2. Marco Normativo

Ley 67 de 1993 y Sentencia C-176 de 1994, mediante las cuales Colombia aprobó la Convención de Viena de 1998 y la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas.

Ley 808 de 2003 y Sentencia C-037 de 2004, mediante las cuales Colombia aprobó la Convención de Naciones Unidas para la Represión de la Financiación del Terrorismo de 1989.

Ley 800 de 2003 y Sentencia C-962 de 2003, mediante las cuales Colombia aprobó la Convención de Palermo de 2000 y la Convención de Naciones Unidas Contra la Delincuencia Organizada.

Ley 970 de 2005 y Sentencia C-172 de 2006, mediante las cuales Colombia aprobó la convención de Mérida de 2003, Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Las 40 recomendaciones emitidas por el GAFI en el año 1989, para prevenir el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Las cuales fueron revisadas en febrero de 2012, por dicho organismo y emitió los Estándares Internacionales sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo y la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, y recomendó que los países adoptaran un enfoque basado en riesgos, con medidas más flexibles acordes con la naturaleza de los riesgos debidamente identificados.

Grupo de Acción Financiera Internacional de Sudamérica – GAFISUD – creado en el año 2000, conformado por países de América del Sur y México, incluido Colombia donde adquirió el compromiso de adoptar las recomendaciones del GAFI.

Ley 1186 de 2009 y sentencia de revisión constitucional C- 685 de 2009, mediante las cuales Colombia aprobó el Memorando de Entendimiento firmado en Cartagena de Indias el 8 de diciembre del 2000, el cual creó y puso en funcionamiento el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica contra el Lavado de Activos (hoy Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica GAFILAT) y determinó como objetivo reconocer y aplicar las Recomendaciones del GAFI contra el blanqueo de capitales y las recomendaciones y medidas que en el futuro adopte.

Igualmente se deben tener en cuenta las Resoluciones números 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1989 de 2011, 2178 de 2014, 2253 de 2015 y 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas.

Artículo 113 de la Constitución Política, en su último inciso señala que los diferentes Órganos del Estado, tienen funciones separadas, pero deben colaborar armónicamente para la realización de sus fines, en coherencia con el artículo 1 ibídem, que establece la primacía del interés general sobre el particular, dado que el Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, se han constituido en un riesgo y amenaza para múltiples actividades de origen lícito, afectando la seguridad y economía de todos los ciudadanos, como en el caso de los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, donde confluyen grandes flujos de capital, que por su naturaleza se ven expuestos a ser permeados por estructuras criminales, motivo que genera la necesidad de crear políticas y procedimientos de prevención y detección de tales flagelos.

Artículo 10 de la Ley 526 de 1999, modificado por la Ley 1121 de 2006, donde señala que las autoridades que ejerzan funciones de inspección, vigilancia y control, deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y control en relación con la información a reportar a la UIAF.

Que el artículo 43 de la Ley 190 de 1995, modificado por el artículo 3 de la Ley 1121 de 2006, establece que, las obligaciones señaladas en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero (Decreto 663 de 1993), se apliquen en lo pertinente a las personas que se dediquen a operaciones de cambio y del mercado libre de divisas. Igualmente señala que el control y cumplimiento de las obligaciones impuestas las realizará la respectiva entidad que ejerza vigilancia sobre la persona obligada.

La Ley 1121 de 2006, por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones, en su artículo 20 regula un procedimiento para la publicación y cumplimiento de las

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

obligaciones relacionadas con listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional

Parágrafo 1 del artículo 2.14.2 del Decreto Único 1068 de 2015 señala que las personas naturales o jurídicas, independientemente de su denominación que en forma profesional se dediquen a la compra y venta de divisas, deberán reportar a la Unidad de Información y Análisis Financiero, además de la información de que trata el presente artículo, la exigida por la Resolución Externa 8 de 2000 de la Junta Directiva del Banco de la República y sus modificaciones.

Decreto Ley 2245 de 2011, que establece el Régimen Sancionatorio y el Procedimiento Administrativo Cambiario a seguir por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Decreto 4048 de 2008 mediante el cual se modifica la estructura de la Unidad Administrativa Especial de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Resolución Externa 8 de 2000 expedida por la Junta Directiva del Banco de la República, que compendia el régimen de cambios internacionales, y sus modificaciones.

Resolución No. 059 de 2013 emitida por la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis financiero, por la cual se impone a los Profesionales de Compra y Venta de Divisas, la obligación de reportar de manera directa a esa entidad, las operaciones sospechosas de lavado de activos y financiación del terrorismo.

Resolución No. 000060 del 03 de agosto de 2016, emitida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el procedimiento para acceder al registro de profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, y se señalan los requisitos y trámites de las solicitudes de acreditación como corresponsal cambiario.

3. Definiciones

Para efectos de la aplicación de la presente circular, los términos relacionados a continuación, deberán entenderse de acuerdo con las definiciones aquí señaladas:

Beneficiario Final: Para efectos de la presente circular, de conformidad con las recomendaciones del GAFI se entenderá como beneficiario final a la(s) persona(s) natural(es) que finalmente posee(n) o controla(n) a una contraparte o a la persona natural en cuyo nombre se realiza una transacción. Incluye también a las personas que ejercen el control efectivo final o tienen una titularidad por el 25% o más de una persona jurídica.

Contraparte: Hace referencia a cualquier persona natural o jurídica con la que el negocio tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Son contrapartes los accionistas, socios, empleados, clientes y proveedores de bienes y servicios, entre otros.

Financiación del Terrorismo: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Gestión del riesgo de LA/FT-FPADM: Consiste en la adopción de políticas que permitan prevenir y controlar el riesgo de LA/FT-FPADM.

Grupo de Acción Financiera Internacional -GAFI-: Organismo intergubernamental cuyo propósito es elaborar y promover medidas para combatir el lavado de activos.

Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, - GAFILAT - (antes GAFISUD): Organización intergubernamental de base regional que agrupa 16 países de América del Sur y Centro América, para combatir el lavado de activos y financiación del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Lavado de activos: Delito que comete toda persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 323 del Código Penal.

LA/FT-FPADM: Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Listas nacionales e internacionales: Relación de personas que de acuerdo con el organismo que las publica, pueden estar vinculadas con actividades de lavado de activos o financiación del terrorismo, como lo son las listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, que son vinculantes para Colombia, OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Operación Inusual: Es aquella que realiza una persona natural o jurídica que por su número, cantidad, o características, no se enmarcan dentro de los sistemas y practicas normales de los negocios de una industria o sector determinado.

Operación sospechosa: Es aquella que por su número, cantidad o características no se enmarca dentro de los sistemas y prácticas normales de los negocios, de una industria o de un sector determinado y, además, que de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no ha podido ser razonablemente justificada. Cuando se detecten esta clase de operaciones, deben ser reportadas de manera inmediata a la UIAF.

Operación intentada: Se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural o jurídica de realizar una operación sospechosa, pero no se perfecciona por cuanto quien intenta llevarla a cabo desiste de la misma o porque los controles establecidos o definidos por la persona natural o jurídica no permitieron realizarla.

Personas Expuestas Políticamente (PEP`S): Son las señaladas en el artículo 1 del Decreto 1674 del 21 de octubre de 2016.

Profesionales de compra y venta de divisas en efectivo o cheques de viajero. Son las personas naturales y jurídicas residentes en el país que compran y venden de manera profesional divisas en efectivo y cheques de viajero.

Riesgo de LA/FT- FPADM: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una persona natural o jurídica, al ser utilizada para cometer los delitos de lavado de activos, financiación del terrorismo o de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Riesgos Asociados al LA/FT - FPADM: Son aquellos a través de los cuales se puede llegar a materializar el riesgo de LA/FT- FPADM, estos son: reputacional, legal, operativo y contagio.

Riesgo reputacional: Es la posibilidad de pérdida en que incurre una persona natural o jurídica, por desprestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo legal: Es la posibilidad de pérdida o daño, que puede sufrir una persona natural o jurídica al ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones, obligaciones contractuales, fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: Es la posibilidad de pérdida o daño, que puede sufrir una persona natural o jurídica al incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo de Contagio: Es la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir el sujeto obligado, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de una persona natural o jurídica que posee vínculos con éste.

Riesgo Inherente: Es el nivel de riesgo propio de la actividad comercial que ejerza.

Riesgo Residual o Neto: Es el nivel del riesgo resultante, después de aplicar los controles.

Segmentación: Es el proceso por medio del cual se lleva a cabo la separación de elementos en grupos homogéneos al interior de ellos y heterogéneos entre ellos. La separación se fundamenta en el reconocimiento de diferencias significativas en sus características (variables de segmentación).

Señales de alerta: Son todas aquellas situaciones, hechos, eventos, cuantías, indicadores cuantitativos y cualitativos, razones financieras y demás información que de acuerdo con la experiencia y conocimiento de la actividad económica de la persona natural o jurídica, no guardan relación con la misma, o se salen de los parámetros normales.

4. Dependencias Responsables en la DIAN

Corresponde a la Subdirección de Gestión de Control Cambiario de la DIAN o a la dependencia que haga sus veces, por intermedio de las Divisiones de Gestión de Fiscalización y de Liquidación o Grupos de Control Cambiario de las Direcciones Seccionales de la DIAN, efectuar el seguimiento y control a la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, por parte de los profesionales de compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, independientemente de las competencias de investigación y sanción por incumplimiento de reporte y de las demás obligaciones

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

cambiarías exigibles a estos vigilados, que tienen las Direcciones Seccionales de Aduanas y/o de Impuestos y Aduanas, las Divisiones de Gestión de Fiscalización, de Gestión de Control Cambiario y de Gestión de Liquidación de las Direcciones Seccionales de la DIAN.

5. Elementos que integran el Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT - FPADM para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero.

Para la implementación del sistema de Administración de Riesgos de LA/FT-FPADM, los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deberán elaborar un diagnóstico del riesgo de LA/FT-FPADM, con base en el contexto externo e interno del negocio y los factores de riesgo.

5.1 El Contexto: Para la elaboración del diagnóstico, se requiere un conocimiento detallado del negocio, del mercado en el que opera, del entorno legal, social, político y cultural que la rodea, para lo cual los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben recopilar información de manera sistematizada o manual, en tres ámbitos:

- a) Información básica: actividad, historia, dimensión, estructura organizativa.
- b) Información interna relacionada con: el acceso al empleo, prácticas del negocio, condiciones y calidad del empleo.
- c) Información externa relacionada con: la actividad económica, identificación del entorno regulatorio del sector para poder establecer la interacción del sujeto obligado con, entidades o personas proveedoras, clientes, usuarios de productos y servicios y la sociedad en conjunto.

5.2 Factores de riesgo: Los factores de riesgo, son los agentes generadores del riesgo de LA/FT-FPADM, se deben analizar y segmentar de cara a cada uno de los elementos que lo pueden generar, en especial las contrapartes, los productos, los canales de distribución y las áreas geográficas o jurisdicción.

5.2.1 Las Contrapartes: Cuando se habla de contrapartes se hace referencia a clientes, entendiéndose como tal, la persona que establece una relación legal, o contractual ya sea comercial, laboral o de cualquier otra índole con la persona natural o jurídica.

Los clientes se clasifican en:

5.2.1.1 Externos. El cliente externo es la persona que no pertenece al negocio y solicita satisfacer una necesidad, que puede ser un bien o servicio.

El conocimiento del cliente implica, recaudar y conservar información actualizada permanentemente, o como mínimo una vez al año o cuando se presente un evento que así lo requiere, que permita identificar a la persona natural o jurídica a través de un proceso de debida diligencia.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deberán implementar un formato de debida diligencia, que se debe entender como adicional e independiente a la presentación de la correspondiente declaración de cambio, cuyo diligenciamiento es de obligatorio cumplimiento frente a cualquier

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

operación de compra o venta de divisas en efectivo o cheques de viajero y en la prestación del servicio de corresponsal cambiario acreditado por la DIAN.

Este formato deberá ser diligenciado aportando como mínimo la siguiente información:

- La Razón social de la persona jurídica o nombres y apellidos completos de la persona natural y número de identificación (Nit, cédula de ciudadanía, cédula de extranjería, pasaporte)
- Nombres y apellidos completos con identificación del representante legal o mandatario cuando se trate de personas jurídicas. Así como el capital social registrado.
- Lugar y fecha de nacimiento en caso de persona natural y lugar y fecha de constitución cuando se trate de personas jurídicas.
- Actividad(s) económica(s) del cliente, representante legal y/o mandatario.
- Dirección, ciudad, teléfono y correo electrónico de las personas naturales o jurídicas.
- Declaración de origen y destino de los fondos objeto de la compra o venta de divisas en efectivo o cheques de viajeros.
- Manifestación si tiene la calidad de PEP's
- Antecedentes penales de las personas naturales, representantes legales y/o socios o accionistas
- Los demás elementos que se consideren relevantes tanto para conocer el cliente, así como para identificar el beneficiario final y determinar los factores de riesgo de LA/FT-FPADM, y
- Fecha, nombre y firma del funcionario y del cliente que diligenció el formulario.

Igual información deberá requerirse cuando se trate de una autorización transitoria para prestar el servicio en ferias, exposiciones, congresos, convenciones, foros, simposios, o eventos deportivos o culturales.

Cuando la negociación, o contrato se realice con una persona que tenga o haya tenido, la calidad de Pep's debe ser autorizada por el persona natural autorizada como profesional de cambio o una instancia superior al interior de la organización. Además, cuando se trate de clientes calificados de alto riesgo, se debe realizar una debida diligencia reforzada.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben establecer el perfil de riesgo residual de LA/FT-FPADM, para proceder a definir acciones simplificadas o estrategias para su administración.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben consultar de manera permanente las listas restrictivas que sean vinculantes para Colombia, ejerciendo un especial cuidado y aplicación respecto a lo establecido en las Resoluciones números 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1989 de 2011, 2178 de 2014, 2253 de 2015 y 2270 de 2016 del Consejo de Seguridad de Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen. Estas pueden ser consultadas en la página web de las Naciones Unidas: www.un.org

Adicionalmente, se deberán consultar Listas nacionales e internacionales, tales como: OFAC, INTERPOL, Policía Nacional, entre otras.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

5.2.1.2. Clientes Internos. Son las personas vinculadas al sujeto obligado en forma directa, es decir, aquella basada en un contrato de trabajo celebrado en los términos legales vigentes o, a través de una vinculación indirecta, que hace referencia a aquellas personas que tienen con el sujeto obligado una relación jurídica diferente a la que se origina en un contrato de trabajo, ya sea de prestación de servicios o como partícipe en calidad de socio, accionista, cooperado o asociado de la persona jurídica o de la entidad asimilable a persona jurídica autorizada.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deberán adelantar el conocimiento de los clientes internos a través de un proceso de debida diligencia que como mínimo debe contener:

Documento contentivo del método de selección de empleados y contratistas, hojas de vida de empleados, contratistas, accionistas y socios, documento donde conste la forma de composición accionaria de la persona jurídica y la procedencia de los aportes de socios y accionistas, autorización para contratar con Pep's, los demás elementos que se consideren relevantes tanto para conocer el cliente, como para determinar factores de riesgo de LA/FT-FPADM.

En atención a que el sujeto obligado que preste el servicio como corresponsal cambiario, puede efectuar entre otros servicios, el recaudo de dineros, envío o recepción de giros en moneda legal colombiana dentro del territorio nacional, depósitos y retiros en efectivo, incluyendo los depósitos electrónicos, transferencias de fondos, consultas de saldos, desembolsos y pagos en efectivo, recepción o entrega de recursos en moneda legal colombiana correspondiente a las operaciones de compra y venta de divisas de operaciones de envío o recepción de giros obligatoriamente canalizables o no, a través del mercado cambiario, las cuales son sensibles o fácilmente permeables al riesgo de LA/FT-FPADM, debe efectuar una debida diligencia ampliada de conocimiento del cliente.

La debida diligencia de conocimiento de los clientes tanto internos como externos, debe permitir la segmentación de los mismos para establecer los riesgos de LA/FT-FPADM y actualizarse permanentemente, o cuando se presente alguna situación que así lo amerite. Los documentos que contengan y soporten el proceso de debida diligencia, deben reposar en los archivos del sujeto obligado.

5.3. Mercado, Producto o servicio: Frente a los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, el mercado o el producto hace referencia a la actividad o prestación del servicio autorizado, es decir, la compra y venta de divisas en efectivo y cheques de viajero, estableciendo el mercado al que se dirige el producto o servicio, para lo cual el sujeto obligado debe adelantar un proceso de debida diligencia, que le permita segmentar e identificar el uso o destino de las divisas objeto de la transacción.

Cuando se trate de un corresponsal cambiario acreditado por la DIAN, deberá adelantar una debida diligencia, cumpliendo con lo establecido en el respectivo contrato de mandato y demás requisitos exigidos en las normas correspondientes.

5.4. Canales de Distribución: Es el medio por el cual se ofrece el producto o servicio. Para el caso de los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, el servicio de compra y venta de divisas en efectivo y cheques

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

de viajero se realiza de manera directa por el profesional autorizado por la DIAN, excluyéndose de plano la tercerización en la prestación del servicio.

Cuando se trate de corresponsales cambiarios acreditados por la DIAN, igualmente el servicio se presta de manera directa por el corresponsal cambiario acreditado, excluyéndose de plano la tercerización en la prestación del servicio.

5.5. Áreas Geográficas. Es de vital importancia para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, el riesgo que representa la ubicación geográfica, desde los diferentes puntos de vista, ya sea si se trata del sitio donde está ubicado el negocio, o local comercial de la persona natural o jurídica prestadora del servicio, o el sitio en el que se encuentren ubicadas sus contrapartes, por lo que debe adelantar una debida diligencia o conocimiento del área, teniendo en cuenta la influencia de factores tales como: seguridad, áreas de influencia de grupos al margen de la ley, zonas de frontera, medios de comunicación, infraestructura en vías, entre otros, para lograr una eficiente y eficaz segmentación.

GAFI, emite un listado o relación de países de mayor riesgo, por lo que se debe aplicar una mayor debida diligencia a las transacciones realizadas con personas naturales y/o jurídicas que residan, provengan o tengan como destino uno de estos países, por considerarlos de alto riesgo.

Los países señalados por el GAFI, pueden ser consultados en la página web: <http://www.fatf-gafi.org>

6. Etapas para la Implementación del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT - FPADM para los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deberán establecer una metodología, técnicas, herramientas y fuentes de información a utilizar para el diseño y adopción del sistema de administración de riesgo de LA/FT- FPADM, para lo cual puede utilizar, encuestas, entrevistas, criterios de expertos, lluvias de ideas, talleres interactivos de trabajo, estudio de casos, entre otras, teniendo en cuenta las siguientes etapas:

6.1 Identificación: Para identificar el riesgo de LA/FT-FPADM, como requisito para ejercer la actividad autorizada o acreditada por la DIAN, los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deben diseñar la respectiva matriz de riesgos de acuerdo con las características propias del negocio, listando los posibles eventos de riesgo de LA/FT- FPADM, definiendo lo que puede suceder, cómo y por qué sucede, para así determinar el origen o causas y las consecuencias de los riesgos.

El sujeto obligado, establecerá la metodología para la segmentación de los factores de riesgo, y con base en esa metodología identificará los riesgos de LA/FT- FPADM y sus riesgos asociados respecto de cada uno de los factores segmentados.

La identificación del riesgo de LA/FT-FPADM, dependerá de: tamaño y estructura del negocio, cuantía y frecuencia de la operación, lugar o ubicación geográfica y demás elementos que sean determinados de acuerdo a las características propias

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

de cada negocio o actividad económica, y deberá efectuarse previo a la negociación, compra y/o venta de un producto y ubicación de sucursales o locales comerciales en jurisdicciones diferentes a la de la sede principal de su negocio.

El grado de riesgo de LA/FT-FPADM, se clasificará como **Alto, Medio y Bajo**, en cada evento dependiendo el factor del riesgo.

6.2 Medición El sistema de administración de riesgos de LA/FT – FPADM, debe permitirle a los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, medir la probabilidad de ocurrencia del riesgo inherente o residual, frente a cada uno de los factores de riesgo, así como el impacto en caso de materializarse mediante los riesgos asociados.

Se debe determinar la **probabilidad** de que las potenciales fuentes de riesgo lleguen a materializarse, utilizando mediciones que podrán ser de carácter cualitativo o cuantitativo, tales como: **Muy probable, Posible y Raro**.

Frente al **impacto** que cause, la materialización del riesgo, que se traduce en los efectos o daños generados, debe medirlo, con base en el nivel de pérdida o daño, y sus consecuencias, estableciendo categorías como **Alto, Medio y Bajo**.

Una vez, determinada la matriz de riesgo de cada uno de los posibles factores de riesgo, de acuerdo a las respectivas calificaciones, tanto de probabilidad de materialización del mismo, como del impacto que genere, se deben establecer las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar.

6.3 Control: Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben establecer los siguientes controles:

- a) **Preventivo:** Se aplica sobre la causa del riesgo y su agente generador, con el fin de disminuir la posibilidad de ocurrencia, es decir, debe apuntar a la prevención del riesgo.
- b) **Detectivo:** Son las alarmas que se activan frente a situaciones anormales, como lo son las señales de alerta.

Como resultado de esta etapa, los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben establecer el perfil de riesgo residual de LA/FT-FPADM, para proceder a definir acciones simplificadas o estrategias para su administración.

6.4 Monitoreo: Esta etapa debe permitir a los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, hacer seguimiento general al sistema, que logre detectar deficiencias en el mismo y poder corregirlas, asegurarse que los controles estén funcionando oportuna y efectivamente y cubren todos los riesgos.

El monitoreo se debe efectuar, a través de **autoevaluación** para calificar el desarrollo, ejecución y efectividad, del sistema de administración de riesgos de LA/FT- FPADM, como mínimo una vez al año, o esporádicamente por la materialización de algún riesgo, o cualquiera otra situación que así lo requiera.

Los responsables, deberán, documentar y soportar lo anterior, para calificar el desarrollo, ejecución y efectividad, del sistema de administración de riesgos de

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

LA/FT- FPADM, y poder así actualizarlo, complementarlo y/o corregir la matriz de riesgos, si a ello hubiere lugar.

En el caso de PEP's, por considerarse como un elemento de alto riesgo, se debe obtener la aprobación de la alta gerencia o persona natural autorizada como profesional de cambio antes de establecer (o continuar, en el caso de los clientes existentes) esas relaciones comerciales y realizar permanente monitoreo intensificado sobre esa relación.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones internacionales de Colombia relativas a la aplicación de disposiciones sobre congelamiento y prohibición de manejo de fondos u otros activos de personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas asociadas a Financiamiento del Terrorismo y Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, en consonancia con el Artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 y 7 del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero durante la aplicación del sistema de administración de riesgos LA/FT-FPADM, deberán hacer seguimiento y monitoreo permanentemente a las Resoluciones 1267 de 1999, 1988 de 2011, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006 y 2178 de 2014 del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas y a todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen.

En el evento de encontrar cualquier bien, activo, producto, fondo o derecho de titularidad, administración o control de cualquier país, a nombre de persona y/o entidad designada por estas Resoluciones, el Empleado de Cumplimiento o funcionario responsable, de manera inmediata, deberá reportarlo a la UIAF y ponerlo en conocimiento del Vice-fiscal General de la Nación a través de los canales electrónicos seguros que determinen estas entidades, guardando la respectiva reserva legal.

7. Estructura Organizacional y Políticas para el Diseño, Elaboración, Aprobación, Ejecución y Control del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT - FPADM

Los elementos a tener en cuenta por parte de los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero en la elaboración y ejecución del sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM son:

7.1 Políticas. El diseño de las políticas para la implementación del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM, es responsabilidad de la junta directiva o, de quien haga sus veces y cuando ésta no exista, del representante legal principal de la sociedad o persona natural autorizada como profesional de cambio.

Las políticas, o reglas de conducta y los procedimientos que orienten la actuación del negocio frente a sus clientes (internos y externos), deben estar documentadas y soportadas e incluidas en el Manual de Procedimiento del sujeto obligado y/o el Código de Ética, respectivamente.

7.2 Aprobación: La aprobación de las políticas del sistema de administración de riesgos de LA/FT- FPADM, será responsabilidad del máximo órgano social, la junta directiva o de quien haga sus veces, y cuando ésta no exista, del representante legal principal de la sociedad o persona natural autorizada como profesional de cambio.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

La aprobación de las políticas del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM, debe quedar incluida en las actividades que desarrollará el sujeto obligado y debidamente documentada mediante acta que reposará en sus archivos.

7.3 Ejecución: Para la efectiva ejecución del sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM, las políticas y procedimientos adoptados, deben ser entendidas, implementadas y mantenidas en todos los niveles de la organización y ser conocidas por todos los empleados, socios, directivos, administradores y cualquier otra persona que tenga vinculación con el sujeto obligado, con el fin de asegurar su cumplimiento.

7.4 Control. Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deberán priorizar el tratamiento de los riesgos de LA/FT-FPADM, trabajando en acciones para controlar la probabilidad, dada la naturaleza del impacto de los riesgos asociados, implementando herramientas que permitan identificar operaciones inusuales y/o sospechosas o intentadas, las cuales pueden realizarse con el apoyo tecnológico, para generar alertas, desarrollar indicadores y monitorear operaciones efectuadas por las contrapartes.

Los controles pueden efectuarse en forma manual o automática, y deberán evaluarse en forma periódica, a fin de determinar si los mismos son oportunos y efectivos, si cumplen el objetivo o deben modificarse, adicionarse o implementarse de otra forma, lo cual debe hacerse por lo menos una vez al año y quedar debidamente documentado y soportado. .

El control debe traducirse en una disminución de la posibilidad de ocurrencia del riesgo o, minimizar la severidad del impacto del riesgo de LA/FT-FPADM.

7.5 Órganos de administración y control: Sin perjuicio de la estructura que maneje cada sujeto obligado, se debe tener en cuenta la asignación de responsabilidades y funciones para la implementación, ejecución y aplicación del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM, de acuerdo a la naturaleza y sus características propias, por lo que como mínimo, la junta directiva, representante legal o persona natural autorizada como profesional de cambio, quien sea o desempeñe funciones de Empleado de Cumplimiento y el revisor fiscal, deberán cumplir funciones así:

7.5.1 La junta directiva o quien haga sus veces, el representante legal, o la persona natural autorizada como profesional del cambio, será quien:

- a) Apruebe las políticas, manuales, metodologías de segmentación, identificación, medición, control y sanciones por incumplimiento del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM.
- b) Designe la persona encargada de las funciones de Empleado de Cumplimiento, dejando constancia de su nombramiento en acta. Cuando se trate de personas jurídicas, el Empleado de Cumplimiento deberá designarse con su respectivo suplente.
- c) Disponga recursos presupuestales, técnicos y humanos para la implementación y ejecución del sistema.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- d) Verificar los informes del Empleado de Cumplimiento y de los demás entes de control del sujeto obligado y hacer seguimiento a los hallazgos, las observaciones y recomendaciones dejando constancias en las respectivas actas.
- e) Establecer criterios, y responsables para la detección, control y reporte de operaciones sospechosas y demás informes que requieran autoridades de control y la UIAF.
- f) Disponer de infraestructura y tecnología necesaria para garantizar la adecuada administración del riesgo de LA/FT-FPADM, que permita la captura, actualización periódica, consolidación de operaciones, generación de reportes de los distintos factores de riesgo.

7.5.2 Empleado de Cumplimiento

El Empleado de Cumplimiento o quien desempeñe esas funciones, será el encargado de velar por la aplicación del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM, debe ser del nivel jerárquico, con poder de decisión y plena libertad de acción, tener vinculación directa con el sujeto obligado, con conocimiento en el tema de administración de riesgos y será quien tiene bajo su responsabilidad:

- a) La implementación y desarrollo de los procesos a través de los cuales se llevará a la práctica el sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM, e identificar las situaciones que generan dicho riesgo.
- b) Realizar seguimiento o, monitoreo a la eficiencia de las políticas, procedimientos y controles establecidos.
- c) Participar en el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT-FPADM, proponer ajustes y modificaciones.
- d) Recibir y analizar los reportes de operaciones inusuales o sospechosos para su posterior envío a la UIAF.
- e) Diseñar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del sistema de administración de riesgos de LA/FT- FPADM.
- f) Evaluar informes del revisor fiscal y demás órganos de control del sujeto obligado para la adopción de medidas que se requieran frente a las deficiencias informadas relacionadas con temas de LA/FT- FPADM.
- g) Presentar trimestralmente, a los administradores y anualmente al máximo órgano social, al representante legal o persona natural autorizada como profesional de cambio, un informe por escrito donde exponga el resultado de su gestión. Estos informes son confidenciales y deben referirse como mínimo a los siguientes aspectos: cumplimiento a los requerimientos de las diferentes autoridades, resultados del seguimiento y monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos, las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo de LA/FT-FPADM que considere pertinentes.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- h) Velar por el archivo de los soportes documentales y demás información, relacionada con el sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM.

La designación del Empleado de Cumplimiento, no exime a los administradores y demás empleados de la obligación de comunicarle internamente a éste, de acuerdo con el procedimiento que se haya establecido, la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas. Las personas jurídicas deberán designar un empleado de cumplimiento principal y suplente, según lo establecido en el numeral 13 del artículo 2 de la Resolución 60 de 2016 expedida por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

No podrá contratarse con terceros, las funciones asignadas al Empleado de Cumplimiento. Para el caso de grupos empresariales, se puede designar un Empleado de Cumplimiento para todo el grupo, siempre y cuando esté vinculado en forma directa con cualquiera de quienes conforman el grupo empresarial.

7.5.3 Revisor Fiscal

Para el caso de los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero que legalmente estén obligados a tener revisor fiscal, este dará cumplimiento a lo previsto en los numerales 1, 2, 3 y 10 del artículo 207 del Código de Comercio y deberá:

- a) Cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre o cumpla el sujeto obligado, se ajustan a las instrucciones y políticas aprobadas por el máximo órgano social, el representante legal o persona natural autorizada como profesional de cambio.
- b) Dar cuenta por escrito al máximo órgano social, a la junta directiva o al representante legal, o persona natural autorizada como profesional de cambio, de las irregularidades que afecten el cumplimiento del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM.
- c) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de las compañías, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados, en especial lo concerniente con el cumplimiento, ejecución o cualquiera otra situación relacionada con el sistema de administración de riesgos de LA/FT- FPADM.
- d) Poner en conocimiento del Empleado de Cumplimiento las inconsistencias y falencias que detecte respecto a la implementación del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM o de los controles establecidos.
- e) El cumplimiento de lo señalado anteriormente, no exime al revisor fiscal de dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 10 del artículo 207 del Código de Comercio, relacionado con el reporte a la Unidad de Información y Análisis Financiero las operaciones catalogadas como sospechosas en los términos del literal d) del numeral 2 del artículo 102 del Decreto-ley 663 de 1993, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

8. Mecanismos para la Divulgación, Capacitación, Documentación, Autoevaluación del Sistema de Administración de Riesgos de LA/FT – FPADM; Sanción y Procedimiento para la imposición por su incumplimiento.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deben implementar mecanismos para la divulgación, capacitación, documentación y autoevaluación del sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM.

8.1 Divulgación. Para una efectiva ejecución y aplicación del sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM, los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben desarrollar un plan de comunicación y divulgación del mismo, para clientes internos y externos.

La divulgación de las políticas y los procedimientos, se puede hacer a través de:

- a) Documentos físicos
- b) Virtual
- c) O cualquier otro medio.

De la divulgación se debe dejar constancia que permita evidenciar que los clientes conocen, han entendido y se comprometen a cumplir el sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM.

8.2 Capacitación. Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deben brindar capacitación a todos sus empleados y contratistas, sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al sistema de administración de riesgos de LA/FT - FPADM.

Como resultado de esta capacitación, el personal debe estar en condiciones de identificar:

- a) Cuándo una operación es intentada
- b) Cuándo una operación es inusual o sospechosa
- c) Cuándo debe reportarse, el medio o forma de hacerlo y a quién y
- d) Las tipologías que se puedan presentar, de acuerdo a las características propias de la actividad económica.

La capacitación debe ser implementada como una cultura de la organización, realizarse anualmente o antes si el sujeto obligado lo considera conveniente, y ser incluida en los procesos de inducción de los empleados nuevos. Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas, donde se indique como mínimo la fecha, el tema tratado y el nombre de los asistentes.

8.3 Documentación. Todas las actuaciones que se desarrollen en cumplimiento de la presente circular para la implementación del sistema de administración de riesgos de LA/FT – FPADM, deben estar documentadas y/o soportadas.

Como mínimo se deben mantener y reposar en los archivos del sujeto obligado:

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- a) Las actas donde conste el diseño y aprobación de políticas del sistema de administración de riesgos de LA/FT – FPADM
- b) Informes de quien desempeñe las funciones del Empleado de Cumplimiento
- c) Informe del revisor fiscal y demás informes que se consideren relevantes
- d) Instructivos, manuales, constancias
- e) Soportes de envío de los reportes de operaciones sospechosas - ROS a la UIAF, y demás reportes solicitados por esa entidad
- f) Constancias de la capacitación impartida sobre el sistema de administración de riesgos de LA/FT – FPADM.
- g) Bases de datos de los reportes de operaciones sospechosas.

La documentación antes enunciada y todo lo relacionado con soportes de la implementación, aplicación, reportes y demás situaciones relacionadas con el sistema de administración de riesgos de LA/FT- FPADM, se debe conservar mínimo por cinco (5) años, salvo disposición legal en contrario, y ponerlos a disposición de la DIAN cuando lo requiera.

8.4 Autoevaluación. Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben autoevaluar la efectividad y cumplimiento de las políticas y procedimientos implementados, por lo menos una vez al año.

La autoevaluación tiene como fin determinar si las causas u origen de los factores de riesgo han variado como consecuencia de la mutación de los mismos, lo que puede afectar la matriz de riesgos, por lo que se requiere un seguimiento constante y permanente monitoreo respecto de los mismos, teniendo en cuenta cambios al interior del negocio, en la economía del país, la normatividad, factores de seguridad y modos operandi de las estructuras criminales.

El procedimiento de autoevaluación debe permitir la verificación de si los controles comprenden todos los riesgos y si estos están funcionando en forma oportuna y eficiente. También se debe asegurar que los controles detectivos o para detectar operaciones inusuales, sospechosas o intentadas, sean y continúen siendo adecuados y suficientes.

8.5 Incumplimiento: Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero, deben establecer la obligación del conocimiento, aplicación y cumplimiento del sistema de administración de riesgos de LA/FT-FPADM por parte de todo el personal vinculado al negocio, estableciendo las sanciones por el incumplimiento y el procedimiento para imponerlas.

Los procedimientos que se adopten deben incluir como mínimo:

- a) Políticas de control y canales de comunicación de las sucursales y agencias, cuando estas existan.

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

- b) Atención de requerimientos de información por parte de las autoridades competentes.
- c) Verificación de listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional.
- d) Procesos de verificación periódica y actualización de la información suministrada por los clientes.
- e) Parámetros que se deben tener en cuenta para calificar una operación como inusual o sospechosa.
- f) Herramientas para identificar operaciones inusuales y/o sospechosas.
- g) Señales de Alerta y Tipologías.
- h) Y los demás elementos que considere necesarios.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero pueden consultar señales de alerta y tipologías relacionadas con el tema de lavado de activos, publicadas en las páginas web de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales www.dian.gov.co y en la Unidad de Información y Análisis Financiero www.uiaf.gov.co.

9. Reporte de Operaciones Sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero

Según la metodología que previamente haya establecido, el sujeto obligado debe segmentar cada uno de los factores de riesgo de acuerdo con las características particulares de cada uno de ellos y a través de la segmentación determinará las características usuales de las transacciones que se desarrollan y compararlas con aquellas que realicen los clientes, a efectos de detectar las operaciones inusuales.

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero deben cumplir con la obligación de reportes establecida en la Ley 1121 de 2006, a la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis financiero –UIAF- en la forma, cantidad y oportunidad que esa entidad disponga, como lo establece la Resolución No. 059 del 10 de abril de 2013 expedida por la Unidad Administrativa Especial de Información y Análisis Financiero - UIAF- o la norma que haga sus veces.

10. Sanción por incumplimiento a la presente Circular:

Los Profesionales de Compra y Venta de Divisas en Efectivo y Cheques de Viajero que incumplan lo establecido en la presente circular serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Decreto 2245 de 2011 o norma que haga sus veces.

11. Vigencia: La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación, y deroga la circular externa 0028 del 9 de diciembre de 2011 y demás normas que le sean contrarias.

Las referencias hechas por la Resolución 000060 de 2016 respecto de la Circular Externa 000028 de diciembre 9 de 2011 de la Dirección de Impuestos y Aduanas

Por medio de la cual se establece el Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.

Nacionales, se entenderán hechas a la presente Circular Externa en los apartes y remisiones incluidas en precedencia.

SANTIAGO ROJAS ARROYO
Director General

Proyectó: Blanca Lilia Rozo - Rosa Ma. Olarte M
Coordinación Control y Prevención de Lavado de Activos

Revisó: Leonardo Sicard Abad
Director de Gestión de Fiscalización

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez
Directora de Gestión Jurídica